

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza el expediente digital, informándole que la demanda fue subsanada, para proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	682
Actuación:	Sonia Inés Hoyos de Heyneck
Demandante	Eladio Jaime Patiño Ocampo y Otro
Causante:	Mathías Hellmut Heyneckc Rheindorf
Radicado:	76001-3110-001-2022-00445-00
Providencia:	Auto Rechaza la demanda

Revisada la subsanación de la demanda de Sucesión Intestada del señor MATHÍAS HELLMUT HEYNECKC RHEINDORF, presentada por la cónyuge supérstite, señora SONIA INÉS HOYOS DE HEYNECK, de indicó lo siguiente:

Complementó el hecho SEXTO de la demanda inicial en los siguientes términos:

“.. El numeral Sexto de la demanda quedara así.

SEXTO. El causante MATHIAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF al momento de su fallecimiento no tenía herederos del primer y segundo orden y en tercer orden al señor CRISTIAN CONRAD HEYNECK REHINDORF quien mediante documento firmado ante notaria cedió sus derechos a la señora SONIA INES HOYOS DE HEYNECK el cual se aportó con la demanda, y en cuarto orden a los señores NATALIA Y CARLOS EDUARDO HEYNECK ALVARADO todos mayores de edad quienes deberá aportar su registro de nacimiento al contestar la demanda...”.

En consecuencia, de lo anterior observa el Juzgado falencias tales como:

1. No indicó cuál es la vocación hereditaria NATALIA Y CARLOS EDUARDO HEYNECK ALVARADO, herederos del cuarto orden, pues no señaló de quien eran hijos y están llamado a aceptar la herencia en representación de su progenitor o progenitora o por el contrario se trata de una transmisión de la herencia.

2. No se allegó la prueba de la calidad de herederos de conformidad con el artículo 84 Código General del Proceso.
3. No se modificó la demanda, en los términos planteados en el inciso 4 del artículo 87 Código General del Proceso y cumplir con el requisito, señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, no es posible tener el escrito de subsanación ajustado a derecho, razón por la cual se impone el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

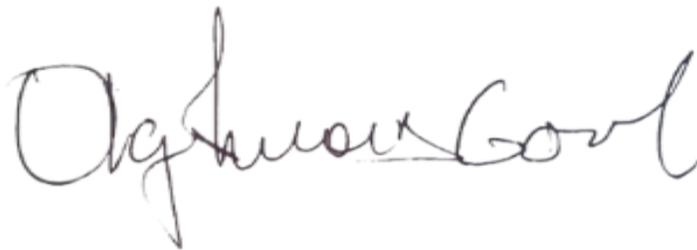
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada del causante MATHÍAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF, formulada por la señora SONIA INES HOYOS DE HEYNECK, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

TERCERO: REMITIR la novedad a la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 063

EN LA FECHA 20 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN